



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obran en el expediente, subsanación de la contestación y reforma de la demanda. Sírvase proveer.

**Cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2018 00599 00			
<b>DEMANDANTE</b>	Héctor Alfonso Clavijo Cruz	<b>C.C. No.</b>	11.20.346
<b>DEMANDADAS</b>	Departamento de Cundinamarca		
	E.S.E. Hospital San Rafael de Cáqueza		
	Ministerio De Hacienda Y Crédito Público		
	AFP Protección S.A.		
<b>VINCULADAS</b>	Ministerio de Defensa		
	Municipio de Cáqueza - Cundinamarca		
<b>ASUNTO</b>	Pensión de vejez – Bono pensional.		

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que:

1. El municipio de Cáqueza – Cundinamarca, no subsanó las falencias señaladas en el auto anterior.
2. El auto que concedió el término para subsanar las contestaciones de la demanda por parte de las vinculadas, fue notificado en el estado del 10 de febrero de 2023 y que, por tanto, dicho término venció el 17 de febrero del mismo año,
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, el demandante tenía la oportunidad de presentar la reforma de la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial, esto es, hasta el 24 del mismo mes y año.
4. La parte actora presentó escrito de reforma de demanda el 10 de marzo de 2023, esto es, fuera del término de ley.

En consecuencia, se Resuelve:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **LADY VIVIANA PÉREZ AFRICANO** como apoderada judicial del **MINISTERIO DE DEFENSA**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

**SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **MINISTERIO DE DEFENSA**, toda vez que subsanó el escrito de contestación de demanda dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**TERCERO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de la demandada **MUNICIPIO DE CÁQUEZA**, toda vez que no subsanó la contestación de demanda dentro del término legal.

**CUARTO: TENER COMO INDICIO GRAVE EN CONTRA** del **MUNICIPIO DE CÁQUEZA**, el no haber dado contestación a la demanda de conformidad con lo señalado por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**QUINTO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA LA REFORMA DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPT y la SS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE EN SECRETARÍA** a disposición de las partes, hasta tanto se ordene señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 6 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. <b>095</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053c1aff2ec5f2fc038aea50b2837b84e3f6f2a8921de0ffe68864ebb5298817**

Documento generado en 06/10/2023 09:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>